

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, noviembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **ORDENA EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).  
RADICACIÓN: **54001-31-20-001-2018-00216-00**  
RADICACIÓN FGN: **110016099068201702004 E.D.** Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.  
AFECTADOS: **LUIS ALBERTO FUENTES CONTRERAS C.C. No. 13.216.321, LUCIO VILLAMIZAR JEREZ C.C. No. 9.465.933, MARÍA EUGENIA MURILLO JAIMES C.C. No. 60.309.503, LUIS ERNESTO VILLAMIZAR C.C. No. 13.442.154, DIOSEMIRO ASCANIO GARAY C.C. No. 88.035.203 (q.e.p.d.), OVIDIA PINZÓN PINZÓN y BANCO BBVA antes BANCO GRANAHORRAR.**  
BIENES OBJETOS DE EXT: **INMUEBLES** identificados con Folios de Matriculas Nos. 260-165981, 260-215411 y 260-121174 ubicados en el municipio de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander.  
ACCIÓN: **EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Como quiera que sólo se logró notificar personalmente el **AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO<sup>1</sup>**, y que de manera supletoria y con el objeto de notificar al resto de las personas afectadas, la Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio, acató lo ordenado por este despacho en el sentido de elaborar y remitir **AVISOS** a través del servicio postal autorizado a las mismas direcciones a las que fueron enviadas las citaciones, tal como lo prevé el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42<sup>2</sup> y 55 A<sup>3</sup> de la Ley 1849 de 2017, como consta a folios del cuaderno número 1 del juzgado, resultando razonable, proporcional y adecuado, continuar con el **EMPLAZAMIENTO** conforme a las ritualidades del inciso 2<sup>o</sup> del artículo 140 del **CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

En consecuencia, se ordena que por la secretaría del despacho, se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo a los certificados de registro correspondientes, así como a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, respecto de:

INMUEBLES					
NO.	UBICACIÓN	FOLIO DE MATRÍCULA	CIUDAD	PROPIETARIO	GRAVAMEN
1.	Registrado en Cúcuta, Departamento Norte de Santander, Municipio de Cúcuta, predio urbano ubicado en la Avenida 12 A No. 1-64, barrio Carora.	260 - 165981	Cúcuta, Norte de Santander.	LUIS ALBERTO FUENTES CONTRERAS C.C. No. 13.216.321.	Embargo Ejecutivo con Acción Real, a favor del BBVA antes BANCO GRANAHORRAR.

<sup>1</sup> A folio del Cuaderno Número 1 del Juzgado, aparece Auto del 31 de octubre de 2018, mediante el cual se **ADMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

<sup>2</sup> Artículo 42 de la Ley 1849 de 2017 que modificó el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014. “Aviso. Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicara el procedimiento establecido en el artículo 55 A del presente código.”

<sup>3</sup> Artículo 55 A de la Ley 1708 de 2014 adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017. POR AVISO. “Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

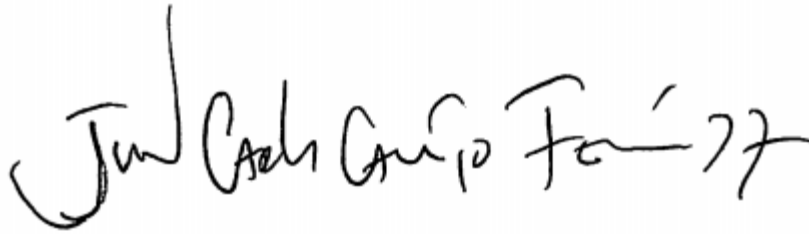
El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación”.

2.	Registrado en Cúcuta, Departamento Norte de Santander, Municipio de Cúcuta, predio urbano ubicado en la Calle 14 No. 13-58, barrio Belisario.	260 - 215411	Cúcuta, Norte de Santander.	*LUCIO VILLAMIZAR JEREZ C.C. No. 9.465.933.  Según FGN como poseedores: *DIOSEMIRO ASCANIO GARAY C.C. 88.035.203 (q.e.p.d.).  *OVIDIA PINZÓN PINZÓN.	
3.	Registrado en Cúcuta, Departamento Norte de Santander, Municipio de Cúcuta, predio urbano, ubicado en la Calle 2 A Manzana 30 Lote 1 No. 11 A-04, Urbanización San Martín, II Etapa, Sector Torcoroma.	260-121174	Cúcuta, Norte de Santander.	*MARÍA EUGENIA MURILLO JAIMES C.C. No. 60.309.503.  *LUIS ERNESTO VILLAMIZAR C.C. No. 13.442.154.	

A efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ**  
Juez.